

Boletín Informativo

Junio 2022



Resumen de
normas legales
aduaneras



ANDINO
Al servicio del Comercio Exterior peruano

Decreto Supremo N° 009-2022-SA

03.06.2022



Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 018-2020-SA, que dicta disposiciones referidas al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura y al Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Comercialización, para la inscripción, reinscripción y cambios en el registro sanitario y la importación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos; así como otras disposiciones para el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos.

“En la Ley General de Aduanas (arts. 25 a 27 del D.Leg. 1053 p.28.06.2008) se establece el mecanismo de facilitación del comercio exterior, denominado Operador Económico Autorizado (OEA), del cual se fijaron las normas reglamentarias mediante D.S. 184-2016-EF p.05.07.2016, donde se establece los requisitos e indicadores que deben cumplir los operadores del comercio exterior (exportadores, importadores, almacenes, agencias de aduana, empresas de entrega rápida) para ser acreditados por SUNAT como OEA. La condición de ser OEA, mediante la correspondiente certificación, garantiza al operador de comercio exterior, acogerse a facilidades en cuanto a control y simplificación aduaneros; por ejemplo, embarques desde local del exportador, atención preferente, asignación de sectorista, rectificaciones automáticas, uso de garantía nominal.

Al respecto, se aprueba el procedimiento operativo para obtener la certificación como OEA, que comprende el cumplimiento de una variada exigencia de requisitos referidos a:

- § Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente.
- § Sistema adecuado de sus registros contables y logísticos.
- § Solvencia financiera y patrimonial debidamente comprobada.
- § Adecuado nivel de seguridad.

De cumplir los requisitos y los documentos requeridos, el operador deberá presentar una solicitud electrónica a SUNAT, quien tendrá un plazo de 90 días hábiles para evaluar y otorgar la Certificación de OEA, por un periodo indefinido.

Los Anexos contemplan el detalle de los requisitos, las infracciones y las facilidades que otorga el referido mecanismo.

Se deja sin efecto la anterior versión, aprobada por RSNA 035-2016-SUNAT/5F0000 p.07.09.2016.”



Decreto Supremo N° 010-2022-SA

04.06.2022

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para el Registro Sanitario de Productos Sanitarios: Artículos para Bebés.

“Con vigencia a partir del 05.12.2022, y en el marco de la Ley 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el referido Registro Sanitario aplica a los siguientes productos:

§ Biberón

§ Bolsas para alimento

§ Taza para la alimentación líquida

§ Tetina

§ Chupón (chupete o paleta)

§ Mordedor (para dentición)

Los cuales requieren para su importación, de Registro Sanitario otorgado por DIGEMID que tendrá vigencia de 5 años.

Se establecen los requisitos de calidad, de rotulado, y los requisitos para obtener el Registro Sanitario y sus plazos.”



Decreto Supremo N° 007-2022-MINCETUR

08.06.2022

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Certificación y Verificación de Origen Preferencial.

“En consideración a lo regulado por la Ley 28412, que otorga al MINCETUR la potestad de sancionar a los importadores, exportadores, productores o entidades que infrinjan las normas de certificación de origen en el marco de los Acuerdos Comerciales o Regímenes Preferenciales, se establece el referido Reglamento de Sanciones.

Por tanto, se establece la tipificación de infracciones, la escala de sanciones de multas, la graduación de sanciones y la reducción de multas, en el marco de la Certificación y Verificación de Origen Preferencial en las operaciones de comercio exterior (emisión de Certificaciones o Certificados de Origen). En los Artículos 20° a 22° de dicho Reglamento, se establecen la tipificación de infracciones, y en sus Artículos 26° y 29° las sanciones y multas aplicables.

Se deroga el anterior reglamento, que fuera aprobado por D.S. 036-2005-MINCETUR, debiendo adecuarse los procesos sancionadores en trámite a este nuevo Reglamento.”



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2022-SANIPES/PE

15.06.2022

Aprueban documento denominado “Procedimiento Técnico Sanitario para el Análisis de Riesgo previo a la Importación de Recursos Hidrobiológicos”

“SANIPES es un Organismo Técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales, regulado por la Ley N° 30063 (D.Leg. 1402) y su Reglamento D.S. 010-2019-PRODUCE.

En dicho marco, se aprueba el citado procedimiento, a fin de determinar el nivel de riesgo asociado a la importación de recursos hidrobiológicos, en aras de asegurar el estatus sanitario del país, respecto a los tales recursos hidrobiológicos.

Se deroga el anterior Procedimiento, que fuera aprobado por RPE 072-2020-SANIPES/PE p.27.10.2020.”

Decreto Supremo

N° 129-2022-EF

17.06.2022

Aprueban nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude.



“Mediante Ley 29173 p.23.12.2007 (modificada por D.Leg. 1116 p.07.07.2012), se establece el Régimen de Percepción del IGV y se aprueba la relación de SubPartidas Nacionales a las cuales no se le aplicará dicho régimen. Se fijó también un método especial de aplicación para mercancías que se consideren sensibles al fraude, según establezca su reglamentación.

Dicho reglamento se estableció por D.S. 243-2013-EF p.30.09.3013, con vigencia de 2 años, en el que se fijó la relación de 49 SPN consideradas sensibles al fraude; ampliado por D.S. 304-2015-EF, 311-2017-EF y 034-2018-EF p.24.02.2018.

Al respecto, se aprueba un nuevo Reglamento, que comprende tasas fijas por concepto de Percepción del IGV, aplicable a la lista de mercancías sensibles al fraude, la cual se reduce a 39 SPN (algunos textiles y confecciones, y ciertos motores para vehículos) con vigencia hasta el 17.06.2024.

Al cumplirse su plazo de vigencia de 2 años, pierde aplicación el anterior reglamento (D.S. 151-2020-EF p.17.06.2020).

Cabe precisar que la Percepción del IGV no se aplica a las empresas calificadas como Agentes de Retención.”



Resolución Viceministerial N° 006-2022- EF/15.01

23.06.2022

**Aprueban precios de
referencia y los derechos
variables adicionales a
que se refiere el D.S. N°
115-2001-EF.**

“Con D.S. 115-2001-EF p.22.06.2001, se establece el sistema de Derechos Variables a importaciones de ciertos productos agropecuarios; y sus tasas aplicables: por D.S. 382-2021-EF p.29.12.2021 respecto a las Tablas Aduaneras del maíz, azúcar y lácteos, y por D.S. 152-2018-EF p.05.07.2018 la Tabla Aduanera del arroz.

Para su aplicación, se publica la referencia mensual de precios, con vigencia desde el 24.06.2022 hasta su modificatoria, según lo siguiente:

	Maíz	Azúcar	Arroz	Lácteos
Referencia:	352	544	545	4276
Tasa \$xTM:	-115	-106	67	0.”

Resolución Directoral N° 059-2022-DIGEMID-DG-MINSA

23.06.2022



Aprueban el “Listado de Documentos Considerados Equivalentes al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura”.

“Mediante Ley 29459 p.26.11.2009 y su Reglamento D.S. 016-2011-SA p.27.07.2011ee, se regula las actividades de fabricación, importación, exportación, almacenamiento y comercialización, entre otras, de los productos médico-farmacéuticos vinculados a la salud humana; en cuyos artículos 15 y 24.6, respectivamente, se exige para la importación de tales productos, la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM).

Al respecto, se establece un listado de ciertos documentos que pueden utilizarse en reemplazo del CBPM, en el proceso de importación, como en el proceso de obtención del Registro Sanitario; que los emiten en México, Mónaco, Suiza y Reino Unido. También pueden ser reemplazos por: los Certificados ISO y Certificados HACCP, para casos de productos dietéticos o edulcorante, emitidos en cualquier país; los Certificados de Producto Farmacéutico emitidos por las Autoridades de Países de Alta Vigilancia Sanitaria, los emitidos por la Autoridad Reguladora de la Unión Europea (EMA), y por la NMPA (organismo sanitario) de China.

Cabe precisar que mediante D.S. 012-2016-SA p.27.02.2016, se establecen regulaciones respecto a los CBPM.

Se deja sin efecto el anterior listado que fuera aprobado por R.D. 026-2020-DIGEMID-DG-MINSA p.28.04.2020.”



Decreto Supremo N° 076-2022-PCM

30.06.2022

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM y Decreto Supremo N° 058-2022-PCM.

“Se prorroga hasta el 31.07.2022, el Estado de Emergencia Nacional, dispuesto por el nuevo marco normativo establecido por D.S. 016-022-PCM p.27.02.2022. Se mantiene algunas disposiciones iniciales para enfrentar y mitigar la emergencia sanitaria, establecidas por el DS 044-2020-PCM, sus prorrogas y modificatorias, en referencia a la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales y la intervención de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; sin inmovilización social obligatoria.

Entre otras, la prórroga es respecto a las disposiciones siguientes:

§ Distanciamiento no menor de 1m; uso de mascarillas (salvo en espacios abiertos); ventilación de vehículos y locales

§ Uso de carné físico o virtual de vacunación para acceso a todo local público; para mayores de 18 años con tercera dosis

§ Toda persona que realice actividad laboral presencial, debe acreditar su esquema completo de vacunación

§ De tener sanción de multa por incumplir las regulaciones sanitarias, no se podrá realizar trámites, hasta que lo cancele.”



30.06.2022

Decreto Supremo N° 147-2022-EF

Aprueban la actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y otras disposiciones.

“Con D.S. 115-2001-EF p.22.06.2001, se establece el sistema de Derechos Variables a importaciones de ciertos productos agropecuarios; respecto de las cuales mediante D.S. 382-2021-EF p.29.12.2021, se actualizó las Tablas Aduaneras referidas a la aplicación de Derechos Variables a importaciones de maíz, azúcar y lácteos; y mediante D.S. 152-2018-EF p.05.07.2018 se actualizó la Tabla Aduanera del arroz, prorrogada ésta por D.S. 382-2021-EF p.29.12.2021. Vigentes hasta el 30.06.2022.

Al respecto, se dispone la actualización de las Tablas del maíz, azúcar y lácteos, con vigencia del 01.07.2022 al 31.12.2022.

Y respecto a la Tabla del arroz se prorroga la vigencia de la tabla aprobada por D.S. 152-2018-EF, hasta el 31.12.2022.

Cabe precisar que hasta el 31.12.2022, se aplicará la tasa 40% sobre el valor CIF, como nivel máximo de aplicación de derechos arancelarios (sumatoria de derechos Ad/Valorem + Derechos Variables Adicionales [DVA]) de las mercancías comprendidas en las citadas Tablas Aduaneras; y que esta tasa se reduciría a 15% a partir del 01.01.2023; regulado por el D.S. 103-2015-EF p.01.05.2015. Es decir, hasta el 31.12.2022 los DVA sumados a los derechos Ad/Valorem (si lo hubieran), no podrá superar el 40% del Valor CIF de los referidos productos agropecuarios; y no podrá superar el 15% del Valor CIF, a partir del 01.01.2023.”

Decreto Supremo N° 009-2022- PRODUCE

30.06.2022



Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y modifica el Decreto Supremo N° 009-2016-PRODUCE, Establecen medidas para el fortalecimiento de la industria pesquera en el procesamiento del recurso atún.



“En consideración a la necesidad de establecer disposiciones que promuevan la conformación de una flota atunera nacional especializada para abastecer la industria del procesamiento pesquero; así como establecer medidas orientadas a modificar la normativa relacionada con la utilización de la capacidad de acarreo, bajo la modalidad de fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad, que regula el derecho internacional aplicable, se modifica el D.S. 003-2003-PRODUCE.

Según ello, los armadores de embarcaciones de bandera extranjera reconocida por la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) pueden enarbolar bandera peruana mediante el otorgamiento de una autorización de incremento de flota y permiso de pesca temporal, en mérito a un contrato de fletamento de embarcaciones pesqueras con transferencia temporal de capacidad de acarreo, autorizado por su país de pabellón.



Para el otorgamiento de dichas autorizaciones o permisos de pesca, se someten a las reglas de la Ley General de Pesca y su Reglamento, así como del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún; así como a las normas para su ingreso temporal al territorio nacional.”



30.06.2022

Decreto Supremo que modifica artículos del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA.

“Se incorporan precisiones a los Artículos 40° y 104° del referido Reglamento, respecto a los requisitos para la inscripción y reinscripción en el Registro Sanitario de especialidades farmacéutica y productos biológicos, en referencia a su uso en enfermedades raras o huérfanas; las cuales requerirán de información de actualización a efectos de mantener vigentes los Registros Sanitarios que estuvieran aprobados.”

”



**Gracias por formar parte de nuestra comunidad de
logística internacional.
Acompáñanos en nuestras redes sociales.**



ventas@infinia.com.pe
www.infinia.com.pe